

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA, PROYECTO "EXTRACCIÓN  
DE ÁRIDOS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° [REDACTED] JP

56

COPIAPÓ, 11 JUN. 2018

**VISTOS:**

1. La Carta ingresada con fecha 05 de junio de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la señora Edith Alarcón Agüero, (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Extracción de áridos**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 05 de junio de 2018, la señora Edith Alarcón Agüero, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Extracción de áridos**". De acuerdo a los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - El Proyecto consiste en la extracción de áridos, con una extracción total de 4.500 m<sup>3</sup> a un ritmo de extracción mensual de 562 m<sup>3</sup>. La vida útil del proyecto

corresponde a 1 año, de los cuales se trabajarán 8 meses del año, de diciembre a julio.

- La superficie del proyecto corresponde a 5 hectáreas.
  - El proyecto se ubica en una quebrada natural, 8 kilómetros al sureste de la ciudad de Caldera. Se accede al proyecto a través de la ruta C-351 y un camino de tierra de 2,26 km, el cual se mejorará.
  - Se considera iniciar los trabajos de extracción desde una cuenca menor ubicada en el sector norte del área del Proyecto.
  - Para la operación del proyecto se considera el uso de 01 camión, 01 excavadora y varios harneros para selección de material según su calibre.
  - Se considera la construcción de una caseta menor de material ligero para uso de operador y/o guardia de área.
  - No se considera ningún tipo de cierre perimetral.
  - La quebrada ubicada al norte del área del Proyecto, se encuentra complemente seca y con ausencia de vegetación, sin embargo, se evidencia surcos de eventuales escurrimientos por eventos pluviométricos, por lo tanto, para evitar cualquier afectación a esta situación, se mantendrá esta zona despejada.
  - Terminado el proceso de extracción, se considera rellenar aquellos sectores removidos mediante el uso de material pétreo de calidad similar al extraído. Se realizará constantemente un emparejamiento del terreno, evitando la acumulación de material en la quebrada, manteniendo el perfil natural de escurrimiento del cauce pluvial, evitando generar taponamientos o acumulaciones en el eje de escurrimiento.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Extracción de áridos”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:
- i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
  - i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

i.5.1. *Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o **abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)**; (énfasis agregado).*

i.5.2. *Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea **igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo**, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;” (énfasis agregado).*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Extracción de áridos” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto “Extracción de áridos” considera la extracción total de 4.500 m<sup>3</sup> de áridos, a una tasa de extracción mensual de 562 m<sup>3</sup> y considera una superficie total de 5 hectáreas. En consecuencia, el Proyecto se encuentra contemplado en la situación descrita en el literal i.5.1. del Artículo 3° del RSEIA, al ser el área total del proyecto igual a las 5 hectáreas señaladas en el literal.

5. Que, en virtud de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, **el proyecto “Extracción de áridos”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Edith Alarcón Agüero, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades

correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



YSN/JES/IOC/EVS

Distribución:

- Señora Edith Alarcón Agüero, Orella N° 873, Población Ampliación Prat, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Oficina de Partes N° Gdoc 12.761/2018.